



Contraloría General de la República

División de Coordinación e Información Jurídica

Dictamen

002920N08

Texto completo

N° 2.920 Fecha: 22-I-2008

Esta Contraloría General ha debido abstenerse de dar curso a la resolución 266, de 2007, del Instituto de Desarrollo Agropecuario, que aprueba las bases administrativas y técnicas por las que se regirá el proceso de licitación pública para la contratación de los servicios de consultoría para el "Estudio de Satisfacción de los Usuarios de los Programas de INDAP", sujetas a la ley N° 19.886, atendidas las consideraciones que a continuación se indican.

Sobre el particular, corresponde hacer presente que al tenor de los puntos 9 y 17 de las bases administrativas en examen, éstas no consideran, en la evaluación de las propuestas, el análisis de los aspectos económicos de las mismas, lo que es exigido por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.

En efecto, el artículo 37 de dicho texto reglamentario, dispone que la evaluación de las ofertas se efectuará a través de un análisis económico y técnico de los beneficios y los costos presentes y futuros del bien y servicio ofrecido en cada una de las ofertas, en tanto que el artículo 38 del mismo, previene que las Entidades Licitantes considerarán, entre otros factores, al momento de evaluar las ofertas recibidas, el precio de la oferta, lo que deberá ser explicitado en las respectivas bases.

Del mismo modo, cabe reparar la referencia a la Garantía de Seriedad de la Oferta, contenida en el punto 8 de las bases administrativas, toda vez que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31 del decreto N° 250, de 2004, el que exige que se establezca, en las bases, la glosa que la garantía debe contener y se exprese si la misma tendrá o no el carácter de irrevocable.

Similar observación debe formularse respecto de la referencia a la Garantía por el Fiel y Oportuno Cumplimiento, contenida en el punto 11 de las bases administrativas, por cuanto no se aviene a lo preceptuado en el artículo 68 del decreto N° 250, de 2004, en cuanto exige que la caución deberá tener el carácter de irrevocable y pagadera a la vista.

Finalmente, debe corregirse lo dispuesto en el punto 12 de las bases administrativas, en el sentido de que establece que las fechas de entrega y contenidos de cada producto e informe serán acordados por el oferente seleccionado e INDAP en el marco del plazo fijado, toda vez que en el punto 17 de las citadas bases se contempla como aspecto a considerar en la evaluación técnica, precisamente, la metodología y plan de trabajo, en tanto que el punto 2.3 de las bases técnicas, establece que la metodología propuesta deberá considerar, entre otros, una Carta Gantt con las actividades a realizar, de modo que el oferente adjudicado lo será en consideración a dicha programación, entre otros factores, los que no pueden ser alterados con posterioridad sin afectar el principio de igualdad de los proponentes.

Atendidas las consideraciones expuestas, se devuelve sin tramitar la resolución 266, de 2007, del Instituto de Desarrollo Agropecuario.